

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**DIFERENCIAS ENTRE REGIMEN DE CONFIANZA Y
REGIMEN PRELIBERACIONAL**

**LA IMPORTANCIA DE SU REGULACION EN LA
LEGISLACION GUATEMALTECA**



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Marzo de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
T(3325)
5.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca.
VOCAL V	Br. José Francisco Pelaez Córdón.
SECRETARIO	Lic. Héctor Anibal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente	Lic. Luis Alfredo González Rámila
Vocal	Lic. Jorge Mario Monzón Chávez
Secretario	Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus

SEGUNDA FASE:

Presidente	Licda. Aura del Carmen Díaz Dubón
Vocal	Lic. Rolando Rosales Hernández
Secretaria	Licda. María Elisa Sandoval de Aqueche

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Incep
24/2/98



550-98

Guatemala.
24 de febrero de 1998

Señor Decano
Facultad de Derecho
Universidad de San Carlos
de Guatemala
Presente

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

24 FEB. 1998

RECIBIDO
Hora: 18:00
Oficial: [Signature]

Estimado Señor Decano:

Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que, cumpliendo con la designación que se me hiciera como Asesor de Tesis de la Bachiller Zoila América Ordoñez González de Samayoa, he cumplido con el cometido dándole las informaciones y recomendaciones necesarias, para que su trabajo llene los requisitos que permitan su aprobación y consecuentemente su examen público.

El tema tratado por la Bachiller Ordoñez se titula: "Diferencias entre Régimen de Confianza y Régimen Preliberación. La importancia de su regulación en la Legislación Guatemalteca". es importante en un medio donde se carece de legislación y estudios penitenciarios, y constituye un aporte a su estudio.

Sin otro particular y con muestras de mi más alta consideración y estima, me suscribo como su atento servidor.

[Signature]
Julio Eduardo Arango Escobar

c.c.: Archivo



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES; Guatemala veinticinco de febrero de mil
novecientos noventa y ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ
BARRIOS, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis
de la Bachiller ZOILA AMERICA ORDOÑEZ GONZALEZ DE
SAMAYOA y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente. -----

alhj.

[Firma manuscrita]





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 11
Guatemala, Centroamérica



856-98

Guatemala. 13 de marzo de 1998.

SEÑOR DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

18 MAR 1998

RECIDO
Hores: 18/03/98
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

En forma respetuosa por este medio me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que he procedido a revisar la tesis de la Bachiller ZOILA AMERICA ORDONEZ GONZALEZ DE SAMAYOA denominada DIFERENCIAS ENTRE REGIMEN DE CONFIANZA Y REGIMEN PRELIBERACIONAL. LA IMPORTANCIA DE SU REGULACION EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA

La investigacion realizada por la Bachiller ORDONEZ GONZALEZ DE SAMAYOA llena todos los requisitos establecidos en nuestra facultad para este tipo de trabajo, constituyendo una investigacion de relevancia y actualidad, realizada en terminos suficientemente amplios y utilizando la bibliografia y tecnicas de investigacion adecuadas al tema, por lo que me permito manifestarle, que a juicio del suscrito puede ordenarse la respectiva impresion para que sirva de base al examen publico respectivo.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS.
REVISOR

[Handwritten mark]



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES; Guatemala, diecinueve de marzo de mil
novecientos noventa y ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza
la Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller ZOILA
AMERICA ORDOÑEZ GONZALEZ DE SAMAYOA intitulado
"DIFERENCIAS ENTRE REGIMEN DE CONFIANZA Y REGIMEN
PRELIBERACIONAL. LA IMPORTANCIA DE SU REGULACION EN
LA LEGISLACION GUATEMALTECA". Artículo 22 del
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público
de Tesis.

ALHJ.



IMPRESIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CALLE DE LA UNIVERSIDAD, ZONA 18, GUATEMALA, GUATEMALA, C. A.

DEDICATORIA

- A NUESTRO PADRE DIOS** Pues con Dios está la
la sabiduría y el poder,
suyo es el consejo y la
inteligencia.
- A IGLESIA** Centroamericana "Dios es
Amor"
por su apoyo espiritual.
- A MIS PADRES** Roman Ordóñez Llorentini
con cariño y respeto.
Carmen González de Ordóñez
(mi mamita) con Amor y
nostalgia a su recuerdo.
- A MIS ABUELOS** Una flor sobre sus tumbas
- A LA ABUELA** Olivia Galicia de Ordóñez
Gracias por su apoyo.
- A MI ESPOSO** Otoniel Samayoa Corado
por su amor, apoyo, tolerancia
y paciencia.
- A MIS HIJOS** Mis más grandes tesoros
Marlon Román y
Adolfo Otoniel, que este
sacrificio sirva de guía a
sus vidas.
- A MIS HERMANOS** Blanca Estela, Percy
Gonzalo, Maria Del Rosario,
Güido Román, Otto Osvaldo,
Olivia Guadalupe, y Yesenia
Zulema. Con amor Fraternal. y
Herbert Orlando (Mich),
con nostalgia por su ausencia.
- A MIS TIOS** Con mucho cariño.
- A MIS PRIMOS** Gracias por su cariño.
-

A MIS SOBRINOS

Como ejemplo y amor.

**A MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS DE
ESTUDIOS**

Aris Beatriz, María Luisa,
Amalia, Lili, Clelia, Kelly,
María Dilma, Lucky de Valvert
Miriam y William por su apoyo
y amistad.

**A MIS PADRINOS
LICENCIADOS**

Juan Francisco Flores Juárez,
Emma Salazar Castillo,
Mima García García, Elizabet
Maldonado Hernández,
por su apoyo, especialmente a
Dinora Recinos Cueto de
Roche, que Dios la bendiga
siempre por la gran
ayuda moral y material
recibida.

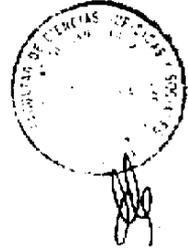
A MI ASESOR

Dr. Julio Eduardo Arango
Escobar.

A MI REVISOR

Carlos Estuardo Gálvez
Barrios.

**A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



INDICE

	PAG
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
LA PENA DE PRISION	
1 Origenes Históricos	1
2 Origen de la Pena de Prisión	2
3 Sistema Penitenciarios: Concepto	6
4 Distintos Sistemas	7
a) Sistema Celular, Pensilvanico o Filadelfico	7
b) Sistema Auburniano	9
c) Sistema Progresivo	11
d) Sistema Reformatorio	12
e) Sistema Borstal	14
f) Sistema de Clasificación o Belga	16
g) Régimen All Aperto	16
h) Régimen de Prelibertad	16
i) Prision abierta	18
5. CRISIS DE LA PRISION TRADICIONAL	20



6. ANALISIS CRITICO DE LA PRISION 22
7. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PENA DE PRISION 23

CAPITULO II

LA PENA DE PRISION Y SU EJECUCION EN GUATEMALA

1. EJECUCION DE LA PENA DE PRISION 26
2. CONCEPCION MODERNA DE EJECUCION PENAL 27
3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE DEBEN REGIR
LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISION ENTRE LOS
QUE DEBE DESTACAR: 28
- a) El Principio de Reconocimiento a la
Personalidad y Dignidad del Condenado 28
 - b) El Principio de Racionalidad y Humanidad
de la Pena 29
 - c) Principio de Legalidad 31

CAPITULO III

MODALIDADES DE LA EJECUCION DE LA PENA

1. MODALIDADES PREVIAS PARA ACCEDER AL
RÉGIMEN DE CONFIANZA 35



a) Salidas Transitorias. Concepto	35
b) Conducta regular. Concepto	36
c) Permiso Para Visitar a Familiares en Situaciones de Emergencia o Actividades Especiales	36
d) Autorización Para Salir a Establecimientos Educativos	37
e) Actividades Deportivas	38
f) Actividades Recreativas	39
g) Visita Intima o Conyugal	39

2. RÉGIMEN DE CONFIANZA

a) Concepto	43
b) Filosofía del Régimen de Confianza	43
c) Fines del Régimen de Confianza	44
d) Requisitos Para Acceder Al Régimen de Confianza	45
e) Beneficios por el cumplimiento de las obligaciones	46
e.1) Salida Transitoria Diaria sin Custodia	47
e.2) Permanencia por Razón de Trabajo o Estudio en el Exterior	47
e.3) Salida al Exterior con Reclusión de fin de semana	49
f) Experiencia Histórica	49
g) Reacción de los siete integrantes del primer grupo del régimen de confianza	53

CAPITULO IV

RÉGIMEN PRELIBERACIONAL

1. CONCEPTO	64
-------------	----



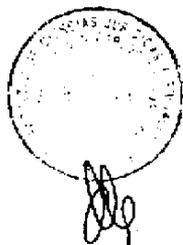
2. FILOSOFIA	64
3. ANTECEDENTES	64
4. FINES DEL RÉGIMEN PRELIBERACIONAL	67
5. MODALIDADES DEL RÉGIMEN PRELIBERACIONAL	68
a) Salidas Transitorias	68
b) Trabajo Extramuro	68
c) Educación y Deporte	68
d) Principios Rectores	69
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	78
BIBLIOGRAFIA	79
ANEXO	82



INTRODUCCION

La Experiencia vivida durante veintisiete años de labor penitenciaria me han impulsado a incursionar en el vasto y profundo, pero humanamente hermoso campo del Derecho Penitenciario, el estudio de la pena de prisión, sus orígenes, algunos sistemas penitenciarios, la crisis de la pena de prisión tradicional, los argumentos a favor de la pena de prisión, la pena de prisión y su ejecución en Guatemala, son temas que una parte mayoritaria de nuestra sociedad guatemalteca desconoce, la razón es que al sistema penitenciario no se le ha dado la importancia que tiene, y aunque en este trabajo el énfasis lo hago en el régimen de confianza como modalidad de la ejecución de la pena, y la importancia de que sea regulado en la legislación guatemalteca, mi deseo es que esta tesis de alguna manera constituya un mínimo aporte al derecho penitenciario guatemalteco.

Es mi opinión que la humanización de la pena de prisión es necesaria, pues solo así podrá el sistema penitenciario insertar a su comunidad a los reclusos como entes útiles, capaces de autodisciplinarse y autocontrolarse, respetando en forma mínima la normas de convivencia social.



El Régimen de Confianza, se ha venido aplicando en la ejecución de la pena desde el año de 1988, pero su aplicación constituye un problema al no encontrarse regulación legal, es por ello que hago énfasis en la urgencia de que el Organismo Legislativo estudie y apruebe la Ley General Penitenciaria, en la cual quede ampliamente legislado lo relativo al Régimen de Confianza como modalidad de la ejecución de la pena, pues contando con esta normativa se dará seguridad jurídica a la población reclusa sobre los alcances de la inserción social.

Mi mayor anhelo al realizar este trabajo no es únicamente llenar un requisito que me permita obtener un grado académico, sino hacer conciencia en los legisladores sobre la urgencia de que exista una Ley General Penitenciaria Guatemalteca, y muy especialmente pedirle a la sociedad y a las víctimas de un ilícito penal que analicen y comprendan, que el fin de la pena de prisión, no es encerrar hombres para castigarlos por la violación de normas legales, y luego olvidarlos sintiendo por ellos desprecio e ignorando hasta que punto la cárcel deteriora y destruye al hombre, desculturizándolo etiquetándolo y estigmatizándolo, estos efectos impiden que la pena de prisión pueda cumplir su contenido filosófico.



Quiero con este sencillo trabajo que los cambios que se han producido en la practica, en la lucha por alcanzar un Sistema Penitenciario mas Humano quede legislado, pues ello permitiría a Guatemala colocarse a la par de paises que cuentan con modernos Sistemas de Ejecución Penal.

Repito que el objetivo concreto es que esta tesis constituya un aporte en la búsqueda de soluciones a la problemática que el sistema Penitenciario afronta y se garantice el presupuesto contenido en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPITULO I LA PENA DE PRISION

1. ORIGENES HISTORICOS

La prisión tiene su inicio en Roma, con el llamado Arbol Infelix que quiere decir Arbol Infeliz, su nombre se debió a que en este árbol se ataba al prisionero, haciéndole un juicio sumarísimo antes de ejecutarlo.

El tercero de los reyes de Roma Tulio Ostilio en los años 670 a 620 A. de C. fue el fundador de la primera prisión, la cual fue ampliada por Anco Marcio, cuarto rey de Roma a esta cárcel se le conoce como cárcel Latonia. La segunda cárcel fue construida por Apio Claudio por lo que se llamo cárcel Claudina.

La mas conocida de las cárceles de la antigüedad es la Mermetina que fue la tercera cárcel construida en Roma. La Mermetina y el Tullium fueron fundadas en el año 387 A. de C. poco tiempo después de la invasión Galica. El nombre de Tullium no deriva de Servio Tulio, sino de Tullus o Tullius que quiere decir Poza de Agua, por ser esta construcción un antiguo recipiente de agua, mas tarde se sustituyo la antigua cúpula por un pavimento



que se unió a la Mermetina, convirtiéndose en prisión de Estado. Fue en esta prisión donde se ejecutaron personajes como Guigurta, Versinge, Mutorine y los cómplices de Catalina.

Posteriormente en el siglo XVI esta cárcel se convirtió en Iglesia llamándosele San Pedro In Carcere, que quiere decir San Pedro en la Cárcel, pues una leyenda medieval dice que ahí estuvo preso San Pedro y que con el agua que brotaba, milagrosamente bautizaba a los presos que se convertían al cristianismo.¹

2. ORIGEN DE LA PENA DE PRISION:

El origen de la pena de prisión resulta ser un tema bastante controversial, pues no logran ponerse de acuerdo ya que algunos estudiosos sostienen que la pena de prisión o pena carcelaria se origino en los Estatutos Medievales de las ciudades italianas. Otros como Eberhard Schmidt por el contrario dice que la pena privativa de libertad se origino en Inglaterra, Norval Morris por su parte indica que la prisión es un invento norteamericano por parte de los

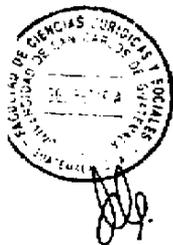
¹ Durán P., Juan Francisco. Los regímenes de Confianza y Máxima Confianza en la Reforma del régimen Penitenciario Guatemalteco. Tesis de Graduación. Pág 24.

cuáqueros de Pennsylvania a fines del siglo XVIII.² Muchos juriconsultos no aceptan esta posición, pues dicen que la idea de la prisión fue importada de Europa, que los aportes que hicieron los norteamericanos en el Derecho Penitenciario fue el de perfeccionar los sistemas carcelarios. tales como el Filadelfico o Celular, el Auburniano y el Reformatorio.

Enrico Ferri, en su libro Principio del Derecho Criminal dice: "Que fue en Italia donde se origino la pena privativa de libertad, particularmente en sus ciudades medievales"³

Se fundamenta en algunos decretos penales de esa época, tal el caso de la ley Punitiva del Consejo de la República de Lucca del año de 1640, en esta ley la prisión tiene carácter de pena sustantiva (que concede un derecho o impone una obligación) y no de custodia preventiva. el decreto de 1533 era la ley que regulaba el castigo a que se hacían acreedores los muchachos de mas de 10 años cuando arrojaban piedras contra la escuela, los maestros o tiendas; la pena de prisión se imponía tanto a ciudadanos como a extranjeros, además de infligirseles 25 azotes en publico. El "Vicio

² Norval Morris. El Futuro de las Prisiones, Editorial Siglo XXI, México 1,968. Pag. 21
³ Enrico Ferri. Principios del Derecho Criminal, Madrid 1,963. Pags. 31 y 32.



Sodomático" también estaba penado por el decreto de 1533 se castigaban los besos con violencia a una muchacha a fin de hacerla su mujer.

Enrico Ferri cita además como la primera cárcel en Italia a la "Delle Murate" de Florencia que aparece en 1677, cuando un siglo antes en Inglaterra y Holanda ya existían casas de corrección y prisiones.

En los siglos XVI y XVII, aparecieron en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suecia las primeras casas de corrección y prisiones.

La internación de la pena de prisión en Inglaterra se encuentran en una ley de 1575 la cual hacía referencia al castigo de los vagabundos y alivio de los pobres. Es decir que estas casas de corrección remitían a vagabundos y gente ociosa, mendigos, prostitutas, pequeños delincuentes y hasta locos, su fin era el de

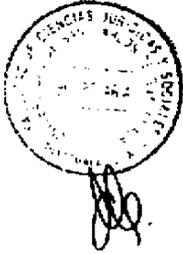


reclusión y reforma, así como el aprovechamiento económico que desarrollaban en el interior.⁴

Las casas de corrección se sostenían con el pago de impuestos, pero al resultar afuncionales, autorizaron a la iniciativa privada sin necesidad de permiso oficial a abrir correccionales.

En Amsterdam, Holanda las casas de corrección para hombres (Rasphuis) en el año de 1596 y la hilandería para mujeres (Spinhuis) en 1597; la sección especial y secreta para jóvenes en 1603. En las fachadas de ambas casas se encontraban los siguientes lemas: "No temas, No vengo del delito, Solo obligo a ser bueno" (Spinhuis) en tanto que en la rasphuis había alegoría: un carro arrastrado por leones jabalíes y tigres a los que el conductor azota con su látigo. Radbruch, analiza esta expresión diciendo: BESSERUNG (corrección) debe entenderse como BANDINGUNG (doma), pues los reos al ser liberados mas que corregidos salían domados. La alegoría significa entonces que así como se somete con el látigo a los mas feroces animales, así puede ser sometido el hombre.

⁴ Durán P., Juan Francisco. Los regímenes de Confianza y Máxima Confianza en la Reforma del Régimen Penitenciario Guatemalteco. Tesis de Graduación. Pág. 34.



La disciplina de la prisión era por lo que puede verse en los grabados de la época inhumana. Azotes, latigazos, cadenas, cepos, collares, ayunos y la celda de agua que el recluso tenía que ahicar el agua para no ahogarse. El ejemplo holandés de las casas de corrección es imitado por los países europeos.⁵

3. SISTEMAS PENITENCIARIOS:

CONCEPTO:

Los primeros Sistemas Penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos, sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias. Surgieron como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación. Para poder comprender la dimensión de los sistemas y su importancia se hace necesario conocer las obras de autores como

⁵ Caraculisti, Francesco. El Problema de la Pena, Buenos Aires, 1956. Pág. 52.



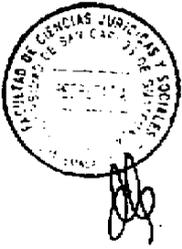
Howard, Beccaria, Benthan, Montesinos, Maconichie, Crofton, y otros. Los primeros sistemas comenzaron en las nuevas colonias de América del Norte luego se trasladaron al Viejo Continente donde se perfeccionan, tratando de implementarse en todos los países del mundo.

4. DISTINTOS SISTEMAS:

a) SISTEMA CELULAR, PENSILVANICO O FILADELFICO:

surgió en las colonias que mas tarde se transformaron en Estados Unidos de Norteamérica, fundamentalmente se debe a William Penn, quien fundo la colonia de Pennsylvania, razón por la cual se le denomino Pensilvanico y Filadelfico por haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.

Penn estuvo preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de ahí sus ideas reformistas. Hay que destacar el transcurso de varios años entre las ideas y su concreción practica. Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda donde obligaban a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una



reconciliación con Dios y la Sociedad. Esta prisión se construyó entre 1790 y 1792 y cuenta el escritor Von Hentig que en una misma habitación vivían de 20 a 30 reclusos, no se hacía ninguna clasificación ni por edades ni por sexo, el alcohol circulaba libremente lo que favorecía las prácticas homosexuales.

Esta prisión tenía una pequeña ventanilla en la parte superior y fuera del alcance de los presos. la ventanilla estaba protegida con doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos que el recluso hiciera no podía ver ni el cielo ni la tierra por el espesor del muro. A los reclusos no se les permitía usar bancos, mesas, camas u otros muebles, y les daban comida una vez al día, para ayudar al recluso a la meditación y la penitencia con claro sentido religioso. Se principio con el trabajo en la propia celda.

Este Sistema no mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo. Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil.⁶

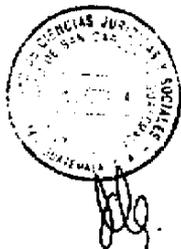
⁶ E. Florian. Parte General del Derecho Penal, La Habana, Tomo II. Pág. 132.



b) SISTEMA AUBURNIANO:

Este sistema se impuso en la cárcel de New York, en la cárcel de Auburn en 1820, aquí ya se dio el trabajo diurno común sin hablar, con aislamiento nocturno, a este se le llama Régimen del Silencio, durante el día existía cierta comunicación con el jefe, se hacían lecturas sin comentario, durante las comidas y en el resto del tiempo, mutismo y aislamiento. Esta cárcel fue construida por los mismos penados, el silencio idiotizaba a los reclusos y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Este Sistema fue implantado en casi todo Estados Unidos y Europa tuvo influencia en algunos países de América Latina, como la Ley de 1937 en Venezuela con 24 años de vigencia.

La finalidad de este sistema era hacerlo menos costoso económicamente, se hicieron trabajos importantes, existió una diferencia significativa con el sistema Pensilvanico o Filadelfico. En la cárcel de Sing Sing construida en 1827 en una gran cantera se extraían materiales para la construcción de edificios, se realizaban



contratos de herrería, como el de una caldera para México y otra para Sudamérica porque los precios eran sensiblemente inferiores a los del mercado.

En este sistema el mutismo era tal que existía una ley que establecía: "Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio, no deben cambiar entre sí bajo ningún pretexto palabra alguna, no deben comunicarse por escrito, no deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular, no está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere lo mas mínimo el uniforme curso de las cosas o para infringir las reglas o preceptos de la prisión".⁷

En este sistema tan rígido las infracciones a los reglamentos se castigaban con azotes utilizando el gato de las nueve colas que era un látigo, algunas veces el castigo era general al extremo que no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques.

El aislamiento era tal que hace pensar que de allí nació el lenguaje sobreentendido que tienen los reclusos de dar golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos.

⁷ Del Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Paga. 144 y 145.



c) SISTEMA PROGRESIVO:

Comenzó en Europa a fines del siglo XIX y se extendió a América a mediados del siglo XX. Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, se basa en el estudio del sujeto y su progresivo tratamiento, incluye elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Este Sistema es adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comenzó con el Capitán Maconichie quien fue nombrado Gobernador de la Isla de Norfok, el decía: "Al llegar a la isla la encontré convertida en un infierno y la deje transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada."⁴

En este Sistema la pena era indeterminada y se basaba en tres periodos: a) de Prueba (consistía en aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; b) labor común durante el día y aislamiento nocturno (Existe un Sistema de vales) y c) Libertad Condicional (cuando obtiene el número de vales suficientes).

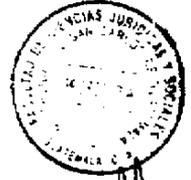
⁴ Del Post, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Primera Edición, 1984. Pags. 146, 147, 148, 149, 150.



George M. Von Obermayer introdujo un Sistema similar en Alemania, aquí los reclusos debían guardar silencio pero vivían en común. En una segunda etapa al recluso se le hacía un estudio de personalidad, seleccionando grupos con caracteres homogéneos, por trabajo y conducta, los reclusos podían recuperar su libertad en forma Condicional, reduciendo hasta una tercera parte la condena. Fue Walter Crofton quien perfecciono este Sistema al establecer cárceles intermedias, aquí se dieron cuatro periodos.

1. Aislamiento sin comunicación con dieta alimenticia.
2. Trabajo en común y silencio nocturno.
3. Trabajo al aire libre en el exterior en tareas agrícolas, como el actual sistema de extramuros, otra innovación fue el uso de uniforme penal.
4. Libertad Condicional en base a vales que se ganaban por conducta y trabajo.

d) SISTEMAS DE REFORMATARIOS:



Este sistema surge en Estados Unidos de Norteamérica y el mismo es para jóvenes delincuentes, su creador fue Zebulon R. Brockway quien era Director de una prisión para mujeres.

Detroit fue designado Director del reformatorio Elmira de Nueva York las características de este sistema son:

- a) La edad de los penados era de mas de 16 años y menores de 30 debían ser primarios.
- b) Se basaba en sentencia determinada. De acuerdo a la readaptación podía recuperar su libertad antes de cumplir totalmente la pena.
- c) Se clasificaba a los penados conforme a un periodo de observación de un fichero con sus datos. En este sistema existían grados desde el ingreso es iban suavizando hasta los primeros seis meses (Primer Grado), el recluso recibía trato preferente, mejor alimentación, mas confianza, vestía uniforme militar. Si mantenía la Buena Conducta durante los seis meses lograba su libertad definitiva.
- d) En este sistema al ingresar el interno, el director conversaba largamente con el, les explicaba las causas de su detención, practicaban al recluso un examen medico y psíquico.



A los reclusos de tercera categoría, que eran los reclusos de peor conducta les hacían portar trajes rojos, con cadenas en los pies y comían en su propia celda.

El tratamiento se basaba en cultura física (habían gimnasios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina. Este sistema fracasó por falta de establecimientos adecuados.

La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales) no había rehabilitación ni educación social.

En lo positivo fue el primer intento de reformar y rehabilitar, fue un significativo aporte a la sentencia indeterminada y a la libertad condicional bajo palabra.

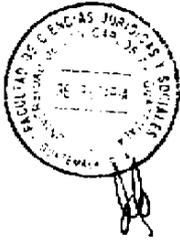
e) SISTEMA BORSTAL:

Es una forma del sistema progresivo, este régimen se debió a Evelyn Ruggles Brise, a comienzos del presente siglo se ensayó en un sector de una prisión de Borstal próxima a Londres, alojó a menores reincidentes de 16 a 21 años. Los jóvenes enviados a este



establecimiento tenían condenas de 9 meses a 3 años. Lo fundamental de este sistema fue el estudio físico y psíquico de los individuos, la forma progresiva se percibe en lo distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y aplicación. El primer grado se denomina ordinario y duraba 3 meses aproximadamente. En los llamados grados de probatorio y especial se iba liberalizando el sistema el primero con permisos para asociarse los días sábados en un salón de juegos, luego pasaban a otro al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. En el grado probatorio, se permite al interno leer el diario, recibir cartas cada 15 días y jugar en el interior y exterior. El último grado llamado especial es casi de Libertad Condicional. El trabajo se realizaba sin vigilancia directa, podía fumarse un cigarrillo diariamente, podía recibir cartas y visitas una vez por semana y hasta ser empleado en el mismo establecimiento.

Este sistema se ha señalado como exitoso debido a la capacidad de especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, disciplina basada en la educación y confianza así como el rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.



f) SISTEMA DE CLASIFICACION O BELGA:

En este sistema se incluyó la individualización del tratamiento. se clasificaba a los internos dependiendo a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, primarios o reincidentes. A los peligrosos se les separó en establecimientos diversos. La clasificación también obedecía al tiempo de duración de la pena.

g) REGIMEN ALL APERTO:

En este régimen se rompe el clásico esquema de la prisión cerrada, apareció en Europa y paulatinamente se incorporó a todas las legislaciones de América del Sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. En países en donde la mayoría de reclusos son campesinos tuvo una singular acogida, tiene ventajas económicas y de salud pues el trabajo se realiza al aire libre con tareas simples que no requieren especialización.

h) REGIMEN DE PRE-LIBERTAD:

No se considera como un sistema sino como una etapa del sistema progresivo que se ensayó en Argentina, el cual se basa en



un tratamiento especial para internos próximos a recuperar la libertad, para evitar que la entrada a la sociedad sea brusca.⁹

En esta etapa de Pre-Liberación se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva. Para que esto se logre en forma científica se debe contar con la acción del Consejo Técnico Interdisciplinario que aconsejara la selección de las personas que deben obtener los beneficios. La Ley de Normas Mínimas Mexicanas, establece las formas que deben de seguir para el régimen de Pre-Liberación y son los siguientes:

- 1) Información orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- 2) Métodos individuales y colectivos de terapia tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia en el propio núcleo social.
- 3) Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.

⁹ Del Font, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Pág. 132.



- 4) Permiso de salida de fin de semana o diario con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana.
- 5) El traslado a instituciones de tipo abierto.
- 6) Otras alternativas de Pre-Liberación, como ser la condena condicional, la reducción parcial de la pena y la libertad preparatoria.

Todos estos aspectos señalados en el régimen de Pre-Liberación están basados en aspectos humanitarios y científicos para lograr una mas efectiva readaptación social.¹⁰

Este régimen de Pre-Libertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo.

i) PRISION ABIERTA:

Llamarlo Prisión Abierta, resulta contradictorio, toda vez que prisión significa encierro.

¹⁰ Del Post, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Pag. 154



Este régimen constituye una de las creaciones mas atrevidas e interesantes de la penologia moderna, ya que en este régimen no hay cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, tampoco muros sólidos ni altas torres de vigilancia con personal de custodia armado. Aquí el individuo se encuentra mas retenido por factores Psicológicos que por constreñimientos físicos. Lo primordial de este sistema es la rehabilitación social, el auto-gobierno, el acercamiento al medio social, bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

Se ha definido a la Prisión Abierta como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, el freno amistoso, es consejo inteligente, es el arte de sustituir el castigo por la readaptación social de los hombres que han delinquido. se suele confundir a las prisiones abiertas con las Colonias Penales pero no son lo mismo, pues como se explicó anteriormente en las prisiones abiertas no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar,



tal es el caso de las Islas Marias en México y la Gorgona de Colombia.

5 CRISIS DE LA PRISION TRADICIONAL

Voces numerosas, elocuentes y rotundas se han levantado como un clamor general insistiendo en el tema de la inutilidad de la prisión, al decir de muchos ha sido inútil para cumplir su elevada misión de readaptar socialmente al individuo que ha delinquido. Es mas se ha insistido en que las cárceles representan un factor criminogeno, que viene a sumarse a factores tanto endogenos como exogenos que graban e incluso determinan la conducta de los delincuentes

El Sistema Penitenciario, no obstante los esfuerzos realizados hasta ahora, constituyen un rotundo fracaso en la lucha de la sociedad en contra del crimen. Se han realizado numerosas encuestas para explorar sobre la opinión de los reclusos en torno a posibles sustitutos de la pena privativa de libertad, la opinión de la mayoría es que puede haber rehabilitación en la cárcel pero para ello es necesario que existan fuentes de trabajo, pues muchos de los



reclusos necesitan aprender algún oficio y que luego tengan un trabajo que les permita obtener un salario decoroso que alivie en parte la situación económica de su familia, aparte del beneficio económico se lograría que los reclusos aprendieran a tener interés por el trabajo, ya que muchos de ellos no saben lo que es trabajar porque nunca lo han hecho, lógicamente no pueden tenerle amor al trabajo, pues lo que han necesitado lo han obtenido por el camino fácil. Al recluso debe disciplinársele en cuanto a responsabilidad y muchas veces hasta en cuanto a limpieza, agregando a todo ello el conocimiento que pudiera adquirir en la escuela, con lo cual el recluso notara los cambios que se producen en su persona.

No puede haber rehabilitación recibiendo desprecios, humillaciones, haciéndole la vida mas pesada, aumentando sus penas, amargándole la vida pues todo esto solo conduce a que el reo se rebele y al salir de la prisión lleve deseos de venganza.

La prisión produce en los reclusos depresión física y moral, que sienten aquellos que tienen la impresión de haberlo perdido todo, lo cual es una gran verdad porque al salir de la prisión la experiencia nos ha demostrado que la mayoría se quedan solos



porque la familia ya no los acepta, resultando ser unos extraños aun para su propia familia.

6. ANALISIS CRITICO DE LA PRISION:

En los últimos años se ha insistido mucho sobre el tema de la inutilidad de la prisión partiendo de la base concreta que implica la necesidad de reformar los Códigos Penales. Es claro que los cambios no operan de la noche a la mañana pero es importante enfatizar sobre la necesidad de fortalecer el pensamiento de erradicar la prisión.

Son numerosas las criticas que se hacen a la prisión, decisivas y no han encontrado una respuesta científica en sus partidarios, pues estos solo afirman, en respuesta que la Institución existe, porque es necesario defender a la sociedad y que no debe desaparecer.¹¹

Mas que la existencia de la prisión, se debería probar su eficacia o utilidad, cosa que no siempre se hace. En cuanto a que pueda lograrse la defensa de la sociedad en base al aniquilamiento fisico o

¹¹ Norval Morris. El Futuro de la Prisión. Pag. 126.



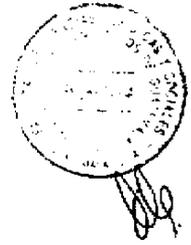
psíquico de sus miembros no lo creo, además aseguran que la prisión no debe desaparecer, considero que ello depende de los poderes políticos y de la presión de quienes nos oponemos decididamente a la institución. Es decir que el énfasis debemos ponerlo en la búsqueda de alternativas.

El planteamiento va mucho mas allá, porque consideramos que existen muchas personas que se encuentran en prisión y que no deberían estarlo, y otros en cambio gozan de los beneficios que les otorga la sociedad (primordialmente económicos) que deberían ser sancionados en forma enérgica y no solo con leves penas pecuniarias, precisamente para proteger los intereses sociales (casos de delitos De Cuello Blanco). De todos modos la prisión sigue reservada a los sectores mas pobres y marginados, pues son ellos los que no tienen derecho a una buena defensa penal, a estos la ley castiga con mas impiedad y los instrumentos del poder los reprimen mas sutilmente a través de la estigmatización.

7. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PENA DE PRISION:



Gran parte de la doctrina es partidaria de la pena de prisión, y la justifica con argumentos tales como: Que la efectividad de la misma se puede ver en la rehabilitación social, otros dicen que tiene la virtud de ser intimidante, lo que no es creíble porque puede notarse que la criminalidad va en aumento, por el pronunciado porcentaje de reincidencia. El tercer argumento, es la ineludible necesidad de defender a la sociedad lo cual compartimos, pero esta defensa debe hacerse a través de otras instituciones que no sean tan brutales y degradantes como lo es la pena de prisión. Indican también que la prisión es la única sanción que podría aplicarse a los llamados delincuentes "peligrosos", termino subjetivo y poco preciso que cambia conforme a valores políticos, sociales y culturales en una sociedad en constante cambio. Resulta difícil por no decir imposible poder determinar o predecir la "peligrosidad", de que tanto se habla, y considero lamentable que este concepto este arraigado en muchos códigos penales, situación que a criterio de varios autores, se debe a la influencia del positivismo criminológico. Los autores que están a favor de la pena de prisión, también sostienen que "La comunidad que renuncia a la pena de prisión es como si renunciare



a si misma".¹² La pena de prisión juega un papel especial pues la finalidad según ellos es alejar al delincuente de la sociedad para privarlo de cometer nuevos crímenes. Yo en lo personal apoyo la opinión de los que están en contra de la pena de prisión, pues la experiencia me ha demostrado que esta no modifica en forma positiva la conducta del hombre que ha delinquido.

¹² Ramos Mejía, Enrique. *Jornadas de Derecho Penal*, Buenos Aires, Argentina, 1962. Pag. 179.



CAPITULO II

LA PENA DE PRISION Y SU EJECUCION EN GUATEMALA

1) EJECUCION DE LA PENA DE PRISION

Como lo expliqué en el capítulo anterior la pena de prisión es una de las penas principales contenidas en todos los códigos penales y el nuestro no es la excepción pese a las fuertes críticas que se hacen de la misma. Existen concepciones doctrinarias y legales acerca de que la cárcel es el remedio a la delincuencia, concepción que actualmente se encuentra en crisis, pues existe el fenómeno de sobrepoblación en las cárceles, y un crecimiento incontrolado de delincuencia, por lo que han pasado a la historia al igual que los gobiernos con tendencia autoritaria de corte militar, los argumentos utilizados por la doctrina del Derecho Penal que consideraban el uso del encierro cancelario, como única herramienta eficaz para la realización de la política criminal del Estado, dando paso a las concepciones contemporáneas que consideran que el encierro produce un efecto nocivo en la dignidad humana, pues en el estado de derecho los límites de restricción legítima de libertad individual

deben fundamentarse en el objetivo del encierro, manteniendo siempre intangible el respeto a la dignidad, inviolabilidad y autonomía de la persona.

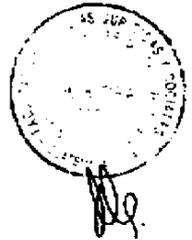
Juan Bustos Ramírez dice a este respecto "Pareciera que en un estado social y democrático de derecho la pena surge como indispensable, porque es un símbolo de su poder y una parte de su aparato de control.¹³ Lo anterior nos muestra lo difícil que resulta presentar a la sociedad por parte del estado y el derecho penal en si una vía humanista y reformadora en cuanto a la ejecución con encierro. ¡Mucho mas difícil es seguir la corriente abolicionista presentada por Raúl Zaffaroni en cuanto a abolir la pena de prisión como método represivo por parte del estado.¹⁴

2) CONCEPCION MODERNA DE LA EJECUCION PENAL

Actualmente el derecho penal se encuentra sumido en una profunda crisis la cual se manifiesta en que las doctrinas modernas cuestionan la finalidad de inserción del individuo que se le asigna a la ejecución de la pena, especialmente en cuanto a la pena de

¹³ Citado por Marcos Sak. La racionalidad en el uso de la Cárcel, un peso entre la legitimidad y el abolicionismo, Publicado en la revista "Justicia Penal y Sociedad", No. 1, 1991. Page 79 y 81.

¹⁴ La Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo. Tomado de Cuadernos de la Cárcel. Separata Especial de la revista "No hay Derecho", Buenos Aires 1991.



prisión, en razón de que la misma no llena su finalidad, por el contrario resulta ser un factor criminógeno que en lugar de ayudar al delincuente lo desocializa, asumiendo la cultura propia de la cárcel.

La discusión se enfoca en la consideración sobre la necesidad de sustituir la pena de prisión pues el encierro no es bueno para nadie, máxime en las condiciones en que la misma se cumple pues produce efectos negativos en la persona sometida a ella, entre los que cabe destacar: La desculturización, la prisionización, el etiquetamiento y estigmatización que impiden que la pena pueda cumplir con el contenido filosófico asignado

3) PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE DEBEN REGIR LA EJECUCION DE LA PENA, ENTRE LOS QUE CABE DESTACAR:

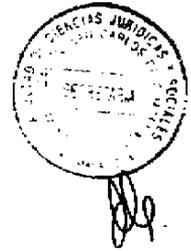
- a) El principio de reconocimiento a la personalidad y dignidad del condenado.



En los sistemas penitenciarios tradicionalmente los condenados son sometidos a toda clase de vejámenes negándoles su calidad de personas al abandonarlos en una situación de indefensión frente al sistema penitenciario, que ejerce sobre ellos una gran carga de violencia. Se nos olvida que el condenado continua siendo hombre pese al delito cometido, y en consecuencia mantiene los derechos inherentes a la persona humana a pesar de su situación de condena, es por ello que la pena debe basarse en el principio de respeto a la persona del condenado y otorgarle medios idóneos para garantizar la efectividad de esos derechos en cualquier circunstancia en que se encuentre, especialmente durante la etapa de la ejecución de la pena de prisión que como lo manifiesta nuestro código Procesal Penal decreto 51-92, ésta es una etapa del proceso de la cual depende que el derecho penal cumpla sus fines e inserte al delincuente como un ente útil a la sociedad.

b) Principio de racionalidad y humanidad de la pena.

El principio democrático de gobierno, hace necesario que hagamos una interpretación de los alcances de la pena de prisión,



pues la Constitución Política de la República de Guatemala determina los límites conforme a los cuales deben interpretarse esos alcances, en este sentido debe privarse al condenado solo de determinados bienes jurídicos, en correspondencia con el bien jurídico lesionado, y en proporción al daño causado, por lo que cuando se condena a una persona a la pena de prisión se le está privando de su libertad, y como pena accesoria a elegir y ser electo, pero conserva sus derechos fundamentales los cuales es necesario que sean respetados por lo que considero que solo en la medida que esos derechos se respeten el estado puede imponer penas y/o medidas de seguridad, ya que nuestra Constitución dice que todos los ciudadanos son iguales en dignidad y que no se puede establecer diferencia por razones de nacionalidad, raza, creencias religiosas, etc. lo que reafirma el hecho de que el condenado conserva su igualdad con los demás habitantes del territorio y en consecuencia solo debe limitársele en los derechos en que se le privó en sentencia en proporción al bien jurídico lesionado.

Las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos en la regla seis (6) también asume esta postura y determina la exigencia de respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo



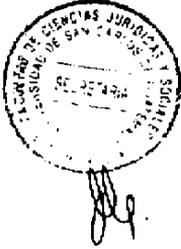
al cual pertenece.

Muchas de las reformas que se han producido a lo largo del tiempo se basan en el principio de la humanidad de las penas las reformas de los sistemas penales actualmente giran alrededor de este principio, lo que se puede ver en el hecho de que se está trabajando por la sustitución de las penas privativas de libertad.

c) Principio de Legalidad.

Es necesario que durante la ejecución de la pena impere el principio de legalidad en tal sentido las infracciones a la disciplina carcelaria deben encontrarse tipificadas primero en una ley penitenciaria y luego en los reglamentos, al igual que las sanciones a imponer, pues si se pretende un efectivo reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de los reclusos, como presupuesto básico para su inserción a la sociedad, es preciso un auténtico control de la ejecución de la pena de prisión por parte del juez, para en esta forma poder hablar con propiedad de legalidad de la ejecución de la pena de prisión.

Es por eso que es importante la aprobación de una ley penitenciaria que establezca cuales son los derechos y obligaciones de los reclusos y que exista a la vez un reglamento que nos de la pauta de la aplicación de esa ley para poder establecer cuales son las conductas que deben tipificarse como violatorias a la disciplina penitenciaria, el recluso debe estar informado para que conozca qué puede hacer y qué no para que las medidas y sanciones disciplinarias sean legales debe prevalecer el derecho de inocencia y en determinado momento concedérsele al condenado el derecho a contar con la defensa de un abogado colegiado durante la ejecución de la pena que represente sus derechos y que intervenga en todas las cuestiones accesorias a la pena. En la ley penitenciaria deben establecerse los beneficios a los cuales tienen derecho los reclusos para que éstos sean legalmente aplicados mediante la autorización del juez ejecutor. La observancia del principio de legalidad es muy importante durante la ejecución de la pena de prisión, porque es en ella en la que el rigor del derecho penal se deja sentir con mas fuerza y el peso de la ley cae sobre el condenado. Pero, ni la sentencia, ni la ley, dicen que se le conculquen sus derechos fundamentales, ni autorizan que se cometa semejante



monstruosidad. Con la participación del juez executor se logra la observancia de los principios establecidos y reconocidos a nivel mundial con respecto a los derechos fundamentales de los reos.

Al respecto Ruiz Vadillo dice "En definitiva, es imprescindible que el principio de legalidad esté presente en la ejecución de las penas. La visión unilateral de éste principio referido al establecimiento de delitos, penas y medidas en un proceso sujeto a la más estricta legalidad con una presencia activa de todas las garantías, de muy poco vale si, después, en la ejecución de las penas privativas de libertad que son las más importantes se lleva a cabo con olvido o desconocimiento de los mismos principios en el sentido más riguroso y estricto de la palabra".¹⁵

En el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, regla número 30. dice "un recluso solo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. Indica además que ningún recluso



será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa.

¹⁵ Enrique, Ruiz Vadillo. Perfil del Juzgado de vigilancia conforme a la doctrina del tribunal Constitucional y del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, El Ministerio Fiscal y Penitenciario. Ministerio de Justicia Centro de Publicaciones, Madrid 1,992. Pag. 244

CAPITULO III

MODALIDADES DE LA EJECUCION DE LA PENA

Con el interés de que el derecho penitenciario en Guatemala dé un paso adelante en la inserción social del recluso de nuestro país, es nuestro deseo demostrar que el derecho penitenciario técnica y científicamente estructurado puede alcanzar plena autonomía por lo que en este capítulo expongo lo relativo para acceder al régimen de confianza.

1.- MODALIDADES PREVIAS PARA ACCEDER AL REGIMEN DE CONFIANZA

a) SALIDAS TRANSITORIAS CONCEPTO

Es una modalidad de la ejecución de la pena, por la que recluso con conducta regular sale del centro de cumplimiento de



pena sin custodia para mantener contacto con su familia y con la sociedad.¹⁶

b) CONDUCTA REGULAR. CONCEPTO:

Se entiende por conducta regular, el actuar correcto y responsable del recluso en las actividades laborales, educativas, culturales y deportivas organizadas por las juntas de prisiones o bajo su supervisión por iniciativa de las coordinadoras o consejos de reclusos.¹⁷

c) PERMISO PARA VISITAR A FAMILIARES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA O ACTIVIDADES ESPECIALES:

Esta es una modalidad por medio de la cual el juez de ejecución puede conceder autorización para que el recluso deje el centro de cumplimiento de pena con o sin custodia, y se dirija al lugar en donde se encuentre el familiar enfermo o en su caso al lugar donde se este llevando a cabo el funeral. Si lo solicitado fuera para asistir a una actividad social también debe demostrarse y haber cumplido

¹⁶ Proyecto de Ley General Penitenciaria para la República de Guatemala. Art. 35.

¹⁷ Proyecto de Ley General Penitenciaria para la República de Guatemala. Art. 40.



durante salidas transitorias con responsabilidad todas las disposiciones emanadas del juez ejecutor

d) AUTORIZACIÓN PARA SALIR A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

La Constitución Política de la Republica de Guatemala en su artículo 71 establece lo relativo al derecho a la educación e indica que el estado tiene la obligacion de dar educación a todos los habitantes de Guatemala, sin hacer diferencias entre unos y otros, por lo que el régimen de confianza considera la importancia tanto del desarrollo físico, moral e intelectual de las personas y tomando en consideración de que los reos también son personas, incorpora autorización para que los reclusos que demuestren interés en continuar estudios secundarios o universitarios dirijan su solicitud a la Junta Regional o bien al Equipo Multidisciplinario para que se analice y se establezca si llena o no los requisitos, posteriormente se eleva al juez ejecutor con el informe de la junta correspondiente o bien del equipo Multidisciplinario a fin de que se discuta en la Junta Central de Prisiones y se resuelva lo pertinente, naturalmente el estudio realizado por el recluso es supervisado

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



actualmente por el juez ejecutor a través de la o las personas que éste designe, y el recluso favorecido debe presentar semestral o anualmente la certificación donde conste los cursos recibidos y aprobados.

e) ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Estando conscientes que el deporte constituye una actividad necesaria en la vida de todo ser humano, pues lo ayuda a mantener no solo salud física sino mental, razón por la que se ha motivado a los reclusos del país para que practiquen el deporte en sus distintas disciplinas, lo que ha proporcionado múltiples satisfacciones por lo que en los diversos centros de cumplimiento de condena se han integrado coordinadoras de deportes, con el objeto de que planifiquen eventos deportivos ya sea inter-centros o bien con equipos ajenos a los centros de cumplimiento de pena, para llevar a cabo estos eventos los reclusos que integran la coordinadora deben presentar el proyecto a la Junta Regional correspondiente o al Equipo Multidisciplinario en su caso



quien con informe deberá elevar el proyecto al juzgado de ejecución para la aprobación y autorización del traslado correspondiente hacia el lugar en el cual se realizará el evento.¹⁸

f) ACTIVIDADES RECREATIVAS:

Dentro de este moderno sistema de ejecución también se permite que los reclusos puedan realizar excursiones a diversos centros recreativos, actividad que se realiza sin custodia pues generalmente quienes se encargan del estudio y aprobación de la actividad apoyan a los reclusos yendo con ellos participando directamente en la actividad. La experiencia ha sido satisfactoria pues el beneficio redunda en bienestar del reo, su familia y porque no decirlo del centro de cumplimiento de condena al cual corresponden los reclusos beneficiados.

g) VISITA INTIMA O CONYUGAL:

Filosofía:

¹⁸ Proyecto de Ley General Penitenciaria para la República de Guatemala. Art. 30, pag. 10.



La Junta Central de Prisiones presidida por el Doctor Julio Eduardo Arango Escobar en el año de 1989, preocupada por los resultados degenerativos y productores de problemas de salud, moral y física entre ellos la inversión sexual, la abulia y la depresión multiplicada por la pérdida de la libertad causa mucho daño y se ha comprobado que la abstinencia sexual genera trastornos psíquicos que dan lugar a prácticas anormales, razón por la cual los responsables de la ejecución de la pena discutieron sobre la importancia de permitir la práctica sexual no solo dentro de los establecimientos de prisión, sino fuera de ellos mediante salidas transitorias, naturalmente que para ello debe acreditarse la calidad de cónyuge o conviviente de hecho, esta visita se da dentro del penal cuando el recluso no puede gozar del privilegio de salida transitoria.

La visita íntima o conyugal no solo fortalece los vínculos familiares, sino garantiza los derechos de la familia, principio contenido en el artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo el Código Civil Guatemalteco en su artículo 78 nos da el concepto legal de lo que es matrimonio,

y el artículo 173 del mismo cuerpo legal indica cuando puede declararse la Unión de Hecho. Si vemos el artículo 155 numeral 11 de la ley citada establece que cuando uno de los cónyuges sea condenado a pena de prisión mayor de cinco años constituye causal suficiente para declarar la separación o el divorcio, de ahí la importancia para la visita íntima o conyugal.

La justificación de la visita íntima o conyugal según el reglamento de Patronato de Cárceles y Liberados se encuentra en el artículo I de la Constitución Política de la República de Guatemala cuando indica que el estado tiene como fin la protección humana, por lo que la satisfacción sexual vista como necesidad humana es necesaria aparte de impedir prácticas que conduzcan al recluso a la degeneración sexual.¹⁹

El artículo 4º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: que todos los habitantes tienen la misma dignidad y los mismos derechos para hacer todo lo que las leyes les permitan, no importando si son hombres o mujeres, libres o presos

¹⁹ Reglamento para visita íntima o conyugal, Patronato de Cárceles y Liberados 13 de Abril de 1989, Pags. 1,2 y 3.



ya que el solo hecho de ser humano nos diferencia de los animales lo que nos permite tener iguales oportunidades y responsabilidades, en este sentido el hecho de que la persona esté privada de libertad no le limita para la satisfacción de sus necesidades normales como lo es el poder tener con su pareja una relación íntima o conyugal que ayude al fortalecimiento del vínculo familiar lo cual redundará en beneficio del recluso porque al obtener su libertad puede volver a su hogar gozando del respeto y amor de su familia.

El reglamento emitido por la Junta Central de Prisiones el año de 1989 debe normar lo concerniente a la visita íntima o conyugal, pues es un derecho humano establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala cuando indica que todos tenemos la misma dignidad y los mismos derechos para hacer todo lo que las leyes nos permitan. Lo que nos da la pauta de que no se puede hacer diferencia entre los reclusos por el solo hecho de encontrarse privados de su libertad.

2. REGIMEN DE CONFIANZA:



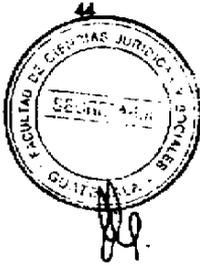
a) CONCEPTO:

Es el método de afianzamiento y sostén de vínculos familiares y relaciones del recluso con la comunidad exterior para obtener su inserción social en forma gradual y se accede a él mediante salidas transitorias²⁰

b) FILOSOFIA DEL REGIMEN DE CONFIANZA:

La filosofía del creador del Régimen de Confianza es que la ejecución de la pena de prisión debe cumplirse dentro del marco de los derechos humanos, por lo que con la conciencia social y capacidad intelectual que posee puso en práctica el conocido slogan de que LOS REOS TAMBIEN SON SERES HUMANOS, dando vida al hermoso programa al cual llamó Régimen de Confianza, con la certeza de que el hombre sabe responder a la confianza que en él se deposite, y que la única manera de insertar a un recluso a la sociedad es dándole oportunidad para prepararse moral, material e intelectualmente manteniendo convivencia

²⁰ Proyecto de Ley General Penitenciaria para la República de Guatemala, Pág. 11



humana fuera de los centros de reclusión con lo cual pueden alcanzar autodisciplina y autocontrol.

e) FINES DEL REGIMEN DE CONFIANZA:

El Régimen de Confianza tiene como finalidad lograr que la ejecución de la pena de prisión sea justa y más humana, su fin primordial es preparar al recluso para que al momento en que obtenga su libertad lo haga sin la ansiedad que el encierro a que se le condena lógicamente le causa y ante la proximidad de su libertad se hace manifiesta, después de pasar largos años purgando prisión es lógico que la idea de su pronta libertad y las barreras que sabe encontrará lo desesperan y lo hacen adoptar comportamientos irregulares, lo que no sucede cuando el recluso ha obtenido los beneficios que concede el Régimen de Confianza, pues éste se le otorga cuando lleva cumplida la mitad de la pena impuesta con la aplicación de lo preceptuado por el Decreto 36-80 del Congreso de la República, que reduce al condenado la cuarta parte de la pena, naturalmente que cada centro lleva un control de cada uno de los reclusos que gozan del beneficio para que al llevar un tiempo

prudencial y tener algún motivo probado pueda incorporarse al Régimen de Máxima Confianza o Semilibertad, cumpliendo el tiempo que le haga falta para cumplir a pena fuera de la cárcel, trabajando o estudiando como cualquier ciudadano libre.

d) REQUISITOS PARA ACCEDER AL REGIMEN DE CONFIANZA:

d.1) El recluso que aspire a ser incorporado en el régimen de confianza debe haber mantenido buena conducta y dedicación al trabajo durante su reclusión, y demostrar aptitud para ingresar al programa, tomando en cuenta lo que en el proyecto de ley general penitenciaria se establece como conducta regular.²¹

d.2) Llevar purgada la mitad de la pena impuesta con la aplicación del beneficio que otorga el Decreto 36-80 del Congreso de la República (Buena Conducta).

d.3) Haber cumplido durante las salidas transitorias con custodia las condiciones impuestas por la autoridad competente.

²¹ Proyecto de Ley General Penitenciaria para la República de Guatemala. Artículo 42, Pág. 12.



d.4) Obtener informe favorable de la junta regional o del equipo multidisciplinario en su caso.

e) BENEFICIOS POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

El recluso que haya gozado del régimen de confianza habiendo cumplido con todas y cada una de las condiciones impuestas por la autoridad competente, durante el tiempo que se considere necesario, posterior a este programa puede ser incorporado al régimen de máxima confianza a semi-libertad, el cual tiene como objeto primordial preparar al recluso tanto psíquica, física como socialmente para su contacto con su comunidad así como fortalecer los vínculos familiares.²²

En ésta modalidad el reo se dedica a actividades laborales, estudiantiles, o de cualquier índole que a juicio del funcionario responsable de la ejecución de penas sea útil para la inserción social del hombre.

²² Proyecto de Ley General Penitenciaria para la República de Guatemala. Pág. 9



Así como el régimen de confianza tiene sus fases el régimen de máxima confianza o semi-libertad también los tiene siendo éstas las siguientes:

e.1 SALIDA TRANSITORIA DIARIA SIN CUSTODIO:

En esta modalidad los reos que hayan cumplido las prescripciones impuestas durante el régimen de confianza pueden buscar un empleo o bien estudiar para prepararse intelectualmente lo cual será fuera de los centros de reclusión, con solicitud que deberá presentarse a la junta regional o equipo multidisciplinario correspondiente quien con informe circunstanciado deberá elevarlo al funcionario responsable para su autorización, y ya contando con la misma el recluso puede salir al exterior del centro penal.

e.2 PERMANENCIA POR RAZON DE TRABAJO O ESTUDIO EN EL EXTERIOR.

Como lo indiqué anteriormente en esta fase de máxima confianza el recluso permanece fuera del centro de cumplimiento



de condena sin custodia durante todo el día debiendo presentarse al centro de reclusión por la noche.²³

Cabe aquí hacer referencia que fue el Doctor Edmundo Vásquez Martínez, quien en 1988 se encontraba fungiendo como presidente de la Corte Suprema de Justicia quien otorgó autorización para que el recluso Mario López Ortiz saliera de la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá ubicada en Escuintla, para trabajar como oficinista en la Municipalidad de Escuintla, Mario López Ortiz había sido condenado a purgar una pena de 30 años y cuando se solicitó autorización para que saliera a trabajar, únicamente había cumplido 12 años y 8 meses. Al principio Mario López Ortiz salía con custodia, luego de algún tiempo durante el cual demostró que estaba preparado para salir solo, pues aprendió a autocontrolarse, y fue así que se le concedió regresar al Centro de reclusión únicamente a dormir, constituyéndose en el primer reo en la historia de Guatemala que salió a trabajar fuera del centro estando cumpliendo condena. Por su comportamiento pronto obtuvo su libertad y aún trabaja en la Municipalidad de Escuintla.

²³ Proyecto de Ley General Penitenciaria para la República de Guatemala. Artículo 46, Pág. 13.



habiendo demostrado capacidad intelectual y buenas relaciones interpersonales, la diferencia es que ahora es un hombre libre.²⁴

e.3 SALIDA AL EXTERIOR CON RECLUSION DE FIN DE SEMANA.

Al pasar seis meses de haber integrado el régimen de máxima confianza con reclusión nocturna sin haber dado lugar a amonestación alguna por faltas de conducta, el recluso puede solicitar su incorporación a la fase de permanencia fuera del centro de reclusión durante los cinco días hábiles de la semana, con reclusión de sábado y domingo, posteriormente o sea pasados tres meses desde que el recluso obtuvo el beneficio de estancia en el exterior durante los cinco días hábiles, habiendo cumplido con las prescripciones impuestas puede optar al régimen total de permanencia en el exterior presentándose a firmar al juzgado de ejecución el día y hora establecidos por el juez ejecutor.²⁵

f) EXPERIENCIA HISTORICA.

²⁴ Resolución Presidencia Organismo Judicial, de fecha 15 de Julio de 1988.

²⁵ Proyecto de Ley General Penitenciaria para la República de Guatemala. Artículo 43, Pág. 13.



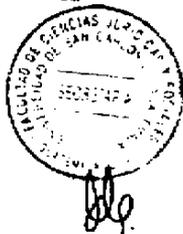
El régimen de confianza, surgió como una inquietud del Dr. Julio Eduardo Arango Escobar, quien en el año de 1988 llegó a ocupar la dirección del Patronato de Cárceles y Liberados, institución que en ese entonces era la encargada de velar por la ejecución de la pena. Siendo un hombre con mucha consciencia social y gran capacidad intelectual, fue la primera persona que buscó la comunicación directa con los reclusos pues sabía que su actividad no era con simples ejecutorias sino con personas que por un azar del destino se encontraban privadas de su libertad, el apoyo incondicional que el Dr. Edmundo Vasquez Martinez, presidente de la Corte Suprema de Justicia concedió al director del entonces Patronato de Cárceles y Liberados fue fundamental para darle una nueva imagen a aquella dirección que por muchos años fue afuncional, pero con la llegada del Doctor Julio Eduardo Arango Escobar, se otorgaron beneficios que redundaron directamente en la población reclusa del país. La primera oportunidad de salida transitoria se otorgó a siete reclusos que purgaban condena en la llamada Granja Modelo de Rehabilitación "Canadá", ubicada en el departamento de Escuintla, a estos siete



reclusos el Dr. Julio Eduardo Arango Escobar había rehabilitado en su conducta, por considerar que no existían elementos suficientes para que se les hubiera anotado mala conducta, pues antes de su llegada a la Dirección del Patronato de Cárceles y Liberados, quien decidía sobre la conducta del recluso era el Alcaide y el Director o Subdirector de cada centro, y en los centro femeninos la Directora y Subdirectora. Pues bien los siete reclusos aludidos tenían anotada mala conducta unos por no levantarse a la hora indicada por el Alcaide o Director del centro, otros por oponerse a realizar alguna actividad que los reclusos sentían denigrante pero que les era impuesta por las autoridades y en el peor de los casos por haberse sonreído al momento en que un Director en estado de ebriedad resbaló y cayó al piso.²⁶

A partir de la rehabilitación de su conducta estos siete reclusos demostraron una conducta ejemplar y fue por ello que en diciembre de 1988 el Dr. Arango Escobar echó a andar un programa que había estado proyectando por lo que les manifestó durante un almuerzo que se había programado en las instalaciones

²⁶ *Tarjetas de Control de Conducta, Alcaide, Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escrípta.*



de aquel centro que por primera vez en la historia de Guatemala se permitiría que algunos reclusos salieran a pasar las fiestas navideñas a sus hogares, y que había pensado autorizar las solicitudes presentadas por el Departamento Jurídico de la Granja Canadá, a favor de los reclusos: Sanidón Antonio Corado Alvarado, Pedro Ordinales Corado Alvarado, Carlos Enrique Paiz Ortiz, Eduardo Madrid, Antonio Madrid, José Aroldo Hernandez y Roberto Vega Najarro. Recuerdo perfectamente las palabras del Dr. Arango Escobar pronunciadas aquel veintidós de diciembre dirigidas hacia estos siete reos, diciendo: "Son ustedes los hombres que hoy se encargaran de abrir la brecha de lo que espero sea un programa de gran beneficio para los reos de la república, pues de la actitud que ustedes asuman y la responsabilidad que demuestren dará la oportunidad de que para Semana Santa el grupo sea mucho mayor, incorporando a más reos pero de todos los centros penales de la república que llenen los requisitos, todos los seres humanos tenemos capacidad de discernimiento por lo tanto ustedes tienen la oportunidad de demostrarse a sí mismos y a la sociedad que son capaces de responder a la confianza que en ustedes se deposite". Los siete reos debían de regresar a la granja modelo de



rehabilitación "Canadá" a las dieciocho horas del día veinticinco y fue motivo de satisfacción para el creador de este programa y para todos los que de alguna manera participaron en él, al saber que los siete reos regresaron al centro antes de la hora indicada pues los hermanos Corado Alvarado que fueron los que viajaron más lejos pues su residencia se encuentra en el municipio de Conguaco del departamento de Jutiapa, fueron los últimos en llegar y lo hicieron a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día señalado, repitiéndose el beneficio para el día 31 de diciembre con resultados excelentes.²⁷

g) REACCION DE LOS SIETE INTEGRANTES DEL PRIMER GRUPO DEL REGIMEN DE CONFIANZA:

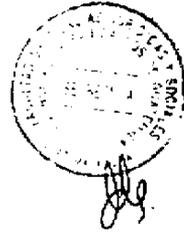
Los siete reclusos que obtuvieron el beneficio, no se cansaban de manifestar su agradecimiento al Dr. Julio Eduardo Arango Escobar por haberles dado la oportunidad de reunirse con su familia en una ocasión tan importante y después de varios años de reclusión por lo que al preguntarles sobre cual había sido su

²⁷ Cuaderno de Control de Actividades, Departamento Jurídico, Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla. 1988.

experiencia los siete coincidieron en varias de las respuestas expresando:

1.- EDUARDO MADRID: "Mi felicidad fue grande al llegar a mi hogar aunque al principio no me senti bien, pese a que mi esposa y mis hijos me abrazaban manifestando su alegría por encontrarme con ellos, pase una noche inolvidable, no hubiera querido que la noche terminara, casi no dormí porque pensaba que debía regresar y no dar lugar a que se me llamará la atención fue por ello que como a las dos de la tarde decidí pasar por Antonio (Mi primo) para conducirme a la granja, aunque tanto mi familia como yo nos sentimos tristes pero agradecemos a Dios por el regalo concedido".

2.- ANTONIO MADRID "Ese día veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho quedará grabado en mi mente y en mi corazón y no tengo palabras para agradecer al Dr. y a las personas que contribuyeron para hacer posible ese momento que nunca soñé, fue grandioso llegar a mi casa y ver como entre risas y llantos celebraban mi llegada y cuando les dije que me quedaria toda la noche no acababan de creerlo, estuve muy contento y cuando pasó



Eduardo por mí, me despedí de mi familia sintiendo que mi condena sería menos dura por la posibilidad de continuar gozando del beneficio en actividades especiales”.

3.- AROLDO HERNANDEZ: “Al llegar a mi casa no se como describir lo que sentí, tenía miedo de que fuera un sueño, pues hasta unos meses antes tenía anotada mala conducta, me sentía discriminado, y ahora yo integraba el primer grupo que daba lugar a un hermoso programa, nunca antes concedido en Guatemala, pase una noche como hacía muchos años no pasaba, y se me hacía difícil regresar a la granja pero estaba consciente que debía hacerlo para no defraudar la confianza que había sido depositada en mí”.

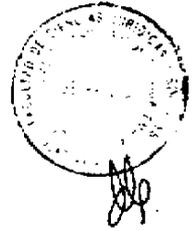
4.- CARLOS PAIZ: “Llegué a la capital y pensé que quería hacer tantas cosas, pero el tiempo era tan corto por lo que decidí aprovechar al máximo, visité a mi novia, algunos amigos que desde hacía años no veía y luego me reuní con mi mamá y algunos familiares para pasar la Noche Buena, estuvimos muy contentos mi mamá dio gracias a Dios por tenerme con ellos, después de mucho tiempo de ausencia, cuando me despedí para retomar al centro me



aconsejo que mantuviera buen comportamiento para que las personas que me habían ayudado se sintieran satisfechas”.

5.- ROBERTO VEGA NAJARRO: “Pasé algunas penas para irme a la capital por ser veinticuatro de diciembre, durante el trayecto me sentía nervioso pero fue mayor mi nerviosismo al ver como había cambiado mi barrio y al entrar a mi casa no pude contener las lágrimas sobre todo porque mi esposa lloraba y mis hijos corrieron y me abrazaron, después de ese momento me detuve a observar cada rincón de mi casa, platique mucho con mi esposa e hijos, goce mucho en esa Noche Buena, queriendo que el tiempo no pasara, cuando llegó el momento de despedirme me senti muy triste por mi familia pero contento de cumplir como se esperaba de mí”.

6.- SANIDON ANTONIO Y PEDRO ORDIMALES DE APELLIDOS CORADO ALVARADO: “Llegar a Conguaco no nos fue muy fácil por el transporte y la fecha, pero al fin llegamos pasadas las dos de la tarde, no pudimos llegar hasta nuestra casa sino nos quedamos en la casa de nuestro hermano Hugo quien vive



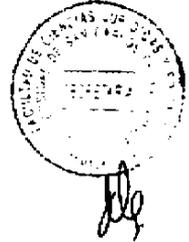
en el pueblo, pero ahí llegaron nuestros papas y hermanas porque los varones que vivíamos con ellos somos nosotros dos, la felicidad de nuestra familia no se puede describir porque nunca se imaginaron que podíamos llegar sabiendo que nos faltaba para cumplir la pena que nos fue impuesta, estuvimos muy contentos aunque como teníamos la pena de regresar a la granja, tuvimos que salir muy temprano, por lo que no estuvimos con nuestra familia ni 24 horas, pero regresamos motivados, agradeciendo a Dios por haber llevado al Doctor Arango a la Dirección del Patronato de Cárceles y la alegría de poder ver a nuestra mamá a quien desde que fuimos trasladados a la granja Canadá no habíamos visto, la despedida fue difícil y las palabras de nuestros padres fueron portense bien para que les den permiso de venir otra vez y con la ayuda de Dios pronto recobren su libertad".²⁸

La satisfacción del creador del programa fue grande al comprobar que no se equivocó cuando pensó que el ser humano cuando se le da confianza sabe responder a ella, así fue como después de esta salida se comenzó a preparar un grupo mayor, en

²⁸ Cuaderno de Control de Actividades, Departamento Jurídico, Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Bucaramanga, 1988.



esta oportunidad y en las subsiguientes se involucraron las Juntas Regionales tanto de Escuintla, Quetzaltenango, Puerto Barrios y la Junta Central quien se encargó de preparar a los reclusos tanto de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón como a las reclusas del Centro de Orientación Femenino, se trabajó con reos cuyas penas eran hasta de 30 años y aunque exactamente no sé cual fue el número total de reos que gozaron a partir de esa fecha del Régimen de Confianza reclusos en esa oportunidad el grupo fue como de 80 reos, posteriormente el Régimen de Confianza se fortaleció y daba gusto ver a un gran grupo de reclusos en fechas especiales llegar hasta la Corte Suprema de Justicia, lugar en el cual se reunían con el Doctor Arango y luego de algunas recomendaciones cada uno tomaba el camino hacia el lugar a donde se dirigían sabiendo que tenían el compromiso de regresar al respectivo centro, hasta que fueran incorporados al Régimen de Máxima confianza o semilibertad y después la obtención de su tan ansiada libertad, la seguridad y confianza que proporcionó a los reclusos del país esta modalidad en la ejecución penal fue el premio para su creador, quien después amplió el programa realizando actividades deportivas en todas sus disciplinas programando así las primeras



olimpiadas penitenciarias que tuvieron lugar en Puerto Barrios Izabal, cuantos reclusos participaron no lo constaté pero fueron muchos, el viaje se realizó en tren y aunque hubieron algunos contratiempos la actividad se realizó con resultados satisfactorios, los recuerdos son muy gratos, los reos se confundían con los vecinos de aquel lugar quienes se admiraban de su comportamiento al saber que eran personas que estaban privadas de su libertad y que sin embargo actuaban correctamente y con normalidad, en esta oportunidad se tomó en cuenta a muchos reclusos con aptitudes deportivas. aún existen personas como Xiomara Salguero de León que por haber sido condenada a purgar una pena de 30 años de prisión esta pendiente de recobrar su libertad, ella es una de las personas que pese a que en 1989 cuando se programaron las primeras olimpiadas que se realizaron en Puerto Barrios, apenas había purgado de la pena impuesta cinco años y sin embargo cumplió al igual que todos los reclusos beneficiados en estas olimpiadas, ella se preocupó por conseguir uniformes para poder competir en las distintas disciplinas y hasta vitaminas para mantener bien físicamente al grupo, y aunque ella desde su llegada al Centro



de Orientación Femenino manifestó interés en trabajar, concederle el beneficio de salir casi sin custodia cuando apenas había purgado cinco años de la pena impuesta, fue motivante ya que ella al igual que todos los reclusos pudo confundirse entre las personas que caminaban en Puerto Barrios y olvidarse del encierro casi total que por algunos años padeció. Gracias al Régimen de Confianza Xiomara Salguero de León estudió Licenciatura en Teología en la Universidad Mariano Gálvez, estando pendiente únicamente de su trabajo de tesis para graduarse, puedo decir sin lugar a equivocarme que Xiomara Salguero es una de las personas que está preparada y que merece obtener desde ya su libertad, por el arduo trabajo realizado en beneficio de sus compañeras de reclusión y la conducta observada, sabiendo que será útil a la sociedad.¹ Posteriormente se llevaron a cabo las segundas olimpiadas penitenciarias que tuvieron lugar en la ciudad de Quetzaltenango, con resultados tan positivos como los anteriores, lo cual redundó en beneficio de los demás reclusos que poco a poco se han ido incorporando al Régimen de Confianza. Posteriormente se programaron salidas recreativas entre las que se

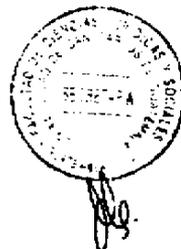
¹ Cuaderno de Control de Actividades, Departamento Jurídico, Centro de Orientación Femenino, 1989



encuentra la realizada al Puerto de San José con reclusas del Centro de Orientación Femenino, tomando en cuenta algunas reclusas que aunque no llenaban el requisito de tiempo habían participado en las primeras olimpiadas habiéndose comportado correctamente, es de hacer notar que al obtener el beneficio del régimen de Confianza, los reclusos salen de los centros de condena sin ninguna custodia y en cada una de estas actividades únicamente participaron para resguardar el orden, personal técnico y administrativo de los centros participantes con resultados satisfactorios, al venir de regreso del Puerto de San José hacia la capital el Doctor Arango decidió que el bus parara en un establecimiento comercial para que quienes desearan comprar lo hicieran, con gran alegría la mayoría descendió del bus pero recuerdo a Rosa Aura Méndez Fajardo quien no se animaba a descender por el estigma que causa la prisión y sabía que las muchas de las personas que ahí se encontraban se enteraron que eran reclusas las que viajaban, fue entonces que el Doctor Arango le dijo que bajara pues solo así podría saber la actitud que asumían las personas que estaban libres. Cuando el Doctor Julio Eduardo Arango Escobar dejó el Patronato de Cárceles y Liberados, quedó al frente del mismo el



licenciado Hector Aqueche Juárez, luego al entrar en vigencia el nuevo código Procesal Penal que creó los juzgados de Ejecución penal, dedicando el capítulo 5°. A la ejecución penal, el Patronato de Cárceles y Liberados paso a ser el Juzgado Primero de Ejecución Penal, único en el país nombrando al frente del mismo al licenciado Josué Felipe Baxiix Baxiix quien autorizó algunos permisos, posteriormente pasaron por el despacho varios jueces quienes por no tener conocimiento de lo que era el programa, y el poco tiempo que estuvieron al frente del despacho no tuvieron oportunidad de conocerlo, en el año de 1995 se creó el juzgado segundo de ejecución penal ocupando el cargo el licenciado Vicente González, quien también otorgó varios de los beneficios contenidos en el Régimen de Confianza. En este mismo año fue nombrado como Juez Primero de Ejecución Penal el licenciado Gustavo Adolfo Gaitán Lara, quien al principio no apoyó el programa, pero al establecer una relación directa con los reclusos comprendió cual había sido la visión del creador del Régimen de Confianza, por lo que comenzó a trabajar sobre el programa, con la diferencia que llamó al mismo Régimen Pre-Liberacional, situación que dio lugar a la elaboración de la presente tesis, pues surgió en



mí la inquietud por establecer la diferencia entre Régimen de Confianza y Régimen Pre-Liberacional? Tema que abordaré en el siguiente capítulo con mayor amplitud a fin de establecer las diferencias entre Régimen de Confianza y Preliberacional y la importancia de que se regule en la legislación guatemalteca la denominación que de la investigación resulte aconsejable para la estabilidad de estas modalidades y seguridad jurídica para la población reclusa del país.³⁰

³⁰ Cuaderno de Control de Actividades, Departamento Jurídico, Centro de Orientación Femenino, 1994-95.



CAPITULO IV

REGIMEN PRELIBERACIONAL

a) CONCEPTO:

Luis Marco Del Pont, indica que el régimen de prelibertad no es estrictamente un sistema, sino una etapa del sistema progresivo que se ensayo en Argentina durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora, esta basado en tratamiento especial para los reclusos próximos a recuperar su libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad.³¹

b) FILOSOFIA:

Es que la sanción se transforme en un instrumento eficaz, de reeducación y enmienda para la reinserción social del recluso.

c) ANTECEDENTES:

El trabajo realizado y la experiencia obtenida a raíz de la implementación del régimen de confianza, y el interés de

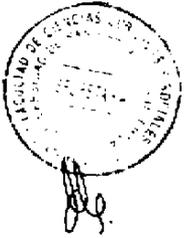


profesionales involucrados en la ejecución de la pena, dio lugar a que se le se solicitara al juez primero de ejecución penal Licenciado Gustavo Adolfo Gaitan Lara darle seguimiento al programa régimen de confianza, título que dio lugar a polémicas por lo que el titular del juzgado conjuntamente con la junta regional de prisiones de Quetzaltenango decidieron cambiarle nombre por el de Régimen Preliberacional, pero fue solo esto, cambio de nombre porque el programa siguió aplicándose de la misma manera como fue aplicado por su creador pues puede verse en la séptima publicación de la revista de la Junta Regional de Prisiones de Quetzaltenango que manifiesta que el primer grupo del Régimen Preliberacional tiene siete años de funcionar y que se ha desenvuelto en forma normal y admirable, he indican que el segundo grupo se institucionalizó a mediados de mil novecientos noventa y cinco, afirmando que se logró un trabajo de equipo que brindó resultados positivos sentando jurisprudencia en el Sistema Penitenciario. La diferencia que puedo notar en la aplicación del Régimen Preliberacional es que al recluso se le sigue considerando como enfermo puesto que se le nombra interno se le da un tratamiento

³¹ Del Post, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Pág. 153.

como si lo fuera, además recibieron cursos de preparación por espacio de cinco meses interviniendo en ellos el Médico, el Psicólogo, el Trabajador Social y el Asesor Jurídico, incluso se citó a los parientes de los reos candidatos al beneficio explicándoles en que consistía el tratamiento penitenciario al que estaban sujetos sus parientes, lo que significaba el régimen preliberacional y la importancia de la colaboración de la familia en el proyecto que se estaba desarrollando para establecer el segundo grupo del régimen preliberacional.

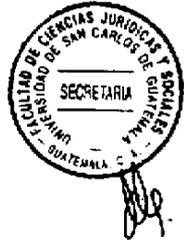
Es importante hacer notar que para la Junta Regional de Prisiones con sede en Quetzaltenango el segundo grupo del Régimen se institucionalizo hasta en el año de 1995, no así para los otros centros de cumplimiento de condena en los cuales constantemente y de conformidad con los estudios realizados por las respectivas juntas y/o equipos multidisciplinarios se incorpora a reclusos que llenen los requisitos, de tiempo, buena conducta, buenas relaciones interpersonales y dedicación al trabajo para que



puedan gozar del beneficio que otorga el Régimen Preliberacional (de Confianza).

d) FINES DEL REGIMEN PRELIBERACIONAL:

- d.1) Que el cumplimiento de la condena le sirva al recluso para que se readapte y reeduce.
- d.2) Darle tratamiento al recluso con el fin de prepararlo para su reubicación a la sociedad.
- d.3) Realizar cambios positivos en el comportamiento del recluso preparándolo para reintegrarlo gradualmente a la sociedad.
- d.4) Involucrar a los familiares del recluso para facilitar el desarrollo del régimen Preliberacional, con el objeto de que establezca contacto con la población a la cual se reinsertará.
- d.5) Ubicar al recluso en un ambiente donde desarrolle sus actividades para lograr productividad económica.
- d.6) Promover a la población reclusa a la no reincidencia.



d.7) Evaluar el tratamiento aplicado al recluso por medio del desarrollo del régimen preliberacional.³²

e) MODALIDADES DEL RÉGIMEN PRELIBERACIONAL:

e.1) SALIDAS TRANSITORIAS: Las cuales realizan los reclusos en fechas especiales, saliendo del centro sin custodia por espacio de tres o cuatro días.

e.2) TRABAJO EXTRA-MURO: Beneficio que se le otorga al recluso luego que ha cumplido con las normas impuestas durante sus salidas transitorias.

e.3) EDUCACION Y DEPORTE: La educación y el deporte se da en la prisión abierta, o sea cuando el recluso permanece fuera del centro de reclusión, presentándose al juzgado de ejecución penal correspondiente el día y hora establecido por el mismo.

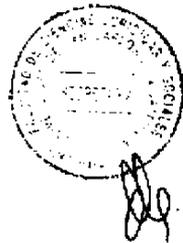
³² Folleto "Proceso de Selección y Formación del grupo No. 2 del régimen Preliberacional", Junta Regional de prisiones. Págs. 9 y 10.



f) PRINCIPIOS RECTORES:

Para poder gozar de los beneficios del régimen preliberacional el condenado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Ser delincuente primario.
- 2) Haber observado buena conducta en el centro de cumplimiento de condena.
- 3) Haber cumplido con la mitad del tiempo de la pena con buena conducta.
- 4) Tener abierto expediente de redención de penas por trabajo y educación.
- 5) Si el condenado es analfabeta, deberá comprobar su inscripción y asistencia al programa de alfabetización que funciona en el centro penal de cumplimiento de condena.



- 6) Comprobar su asistencia en un setenticinco por ciento a los cursillos de formación que se imparte a los candidatos al régimen Preliberacional.
- 7) Que el candidato a ser incluido en el régimen Preliberacional compruebe haber asistido a tres sesiones con sus familiares, si los tuviere, para los efectos del tratamiento paralelo.
- 8) Que tenga dictamen favorable del consejo técnico interdisciplinario sobre la condición física, perspectiva del trabajo
- 9) diagnostico sobre su personalidad, grado de escolaridad, conducta observada, dictamen criminológico, y cumplidos los requisitos anteriores la Junta Regional de Prisiones, Dirección del Centro de cumplimiento de condena, Organismo Técnico Interdisciplinario y Alcaide emitirán el dictamen final elevándolo al Juez de Ejecución Penal correspondiente, Para la declaración respectiva.³³

³³ Folleto "Proceso de Selección y Formación del grupo No. 2 del régimen Preliberacional", Junta Regional de prisiones, Págs. 5 y 6.



Del resultado de la investigación, concluyo indicando que en la ejecución penal guatemalteca que se ha dado en la práctica por no existir fundamento legal, el Régimen Preliberacional únicamente es un nombre, que la doctrina ha empleado conjuntamente, sin embargo la denominación régimen de Confianza es una técnica recogida en la Ley General Penitenciaria que fue puesta en práctica, que ha rendido tantos frutos y tomó entre la población reclusa carta de naturaleza.

Lo que es sumamente importante recordar es la necesidad de la aprobación por parte del Congreso de la República de la Ley General Penitenciaria de la República de Guatemala, dentro de la cual debe quedar ampliamente regulado el Régimen de Confianza como modalidad de la ejecución de la pena para poder contar con la normativa que dé seguridad jurídica a la población reclusa sobre los alcances de la inserción social sobre todo, porque éste Régimen (de Confianza) es la técnica que permite al Sistema Penitenciario entregar al recluso a la comunidad manejando su autocontrol y respetando en forma mínima las normas de convivencia social.

CONCLUSIONES

1. Cuando inicié la investigación planteé la hipótesis de que trataría de establecer mediante investigación técnico-jurídica si existía diferencia fundamental entre lo que es Régimen de Confianza y Preliberacional: dicha hipótesis quedó desvirtuada al establecer que es la doctrina la que emplea constantemente el nombre Preliberacional, pero en nuestro medio la denominación Régimen de Confianza que ha sido recogida en la Ley General Penitenciaria, puesta en práctica a finales de 1988 y que sigue aplicándose en cierta medida hasta la fecha, es la denominación aconsejable porque la experiencia nos ha enseñado que cuando al ser humano se le da confianza sabe responder

2. Quien exige (El Estado) tiene la obligación de dar los elementos o establecer las condiciones necesarias (materiales o espirituales) para que el sujeto a quien se dirige brinde la respuesta exigida.

3. La pena de prisión constituye para el ser humano un sufrimiento, la cual a pesar del delito cometido no se debe agravar, debe siempre tenerse presente que el condenado no pierde su condición de ser humano por lo que la ejecución de la pena debe inspirarse siempre dentro de las reglas mínimas y en los derechos que como humanos le son inherentes, por no haberse encontrado aún otra pena que la pueda sustituir

4. El Organismo Legislativo ha implementado una serie de reformas a las leyes en Guatemala, pero hasta el momento no existe una Ley General Penitenciaria que regule la pena, con conciencia social que no permita la degradación de la vida carcelaria, respetando los derechos de los condenados.

5. A falta de legislación específica los Jueces de Ejecución se fundamentan en el artículo 19 y 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Redención de Penas, y el decreto 36-80 del Congreso de la República, así como los pactos relativos a derechos humanos, de allí la urgente necesidad de que

sea emitida la Ley General Penitenciaria así como los reglamentos para la ejecución de la pena en los centros carcelarios.

6. Como respuesta a los objetivos que demandan transformaciones políticas y sociales, y en la lucha incesante por alcanzar un sistema democrático, se debe pensar en un sistema penitenciario que cumpla el presupuesto contenido en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece normas mínimas para el tratamiento de los reclusos, tomando en consideración que el hecho de encontrarse en una prisión no es razón para que dejen de ser seres humanos.

7. A pesar de la oposición manifiesta de los actuales funcionarios de la Corte Suprema de Justicia y Cámara Penal el Licenciado Juan Fernando Godínez Cuellar Juez primero de Ejecución Penal continúa otorgando beneficios contenidos en el Régimen de Confianza, sabiendo que es un programa que ayuda a los reclusos a su inserción social.

8. La técnica penitenciaria actual, aconseja que los centros de cumplimiento de condena deben abrirse, de allí el interés de que sea regulado el régimen de confianza, y la importancia de educar a la sociedad para que no se exija la condena como tormento y escarmiento, sino como una Institución cuyos fines son la inserción social de los reclusos.

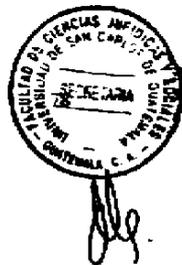
9. Para que el Sistema Penitenciario cumpla con la finalidad de insertar a los reclusos a la sociedad como entes útiles, se debe tomar en cuenta que es necesario capacitarlos tanto moral, material como intelectualmente, siendo las salidas transitorias un factor importante porque disminuye el rechazo y desconfianza que provoca en la comunidad el saber que personas que se encuentran purgando condena salen de los centros de prisión, por razones de empleo, estudio u otras necesidades, es importantísimo realizar un proceso de información y educación a la comunidad, para que sepan que el Régimen de Confianza es una modalidad de la ejecución de la pena cuyo fin es darle la oportunidad a los reclusos de desenvolverse como personas libres logrando con ello su inserción social.

10. La practica del Régimen de Confianza como modalidad de la ejecución de la pena permite a los reclusos obtener salidas transitorias inicialmente con custodia, posteriormente sin custodia y luego de cumplidos los requisitos llegan a obtener el beneficio de Máxima Confianza o Semilibertad, en este sistema se pone en manos del recluso una tentación que debe ser vencida día con día evitando la deserción del centro donde purgan condena, creo importante buscar medios adecuados de información que eviten que la opinión publica, y la prensa reaccionen negativamente ante este tipo de programas, y el problema mayor radica en los ofendidos a quienes no es fácil explicar porqué el autor del delito no puede quedar en prisión de por vida.

11. Es importante que el Organismo Legislativo estudie y apruebe la Ley General Penitencia con la cual no solo se le de a la ejecución de la pena la función que nuestra carta magna establece, constituyendo este hecho un gran avance, que colocaria a Guatemala a la par de los países que cuentan con un sistema penitenciario moderno, pero que a la vez regule el Régimen de

Confianza como modalidad de la ejecución penal, el cual de acuerdo con la experiencia vivida, ha permitido a hombres con capacidad de autocontrol realizar trabajo Extramuro en idéntica situación al trabajo realizado por hombres libres.

12. Al seleccionar a los reclusos para integrar el Régimen de Confianza, debe evitarse tomar en cuenta su categoría y la duración de la pena, pues lo importante es analizar la aptitud del recluso para su adaptación al régimen de confianza.



RECOMENDACIONES

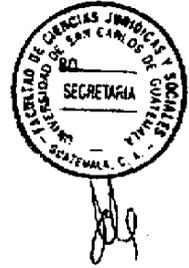
Que existiendo el Régimen de Confianza como modalidad de la Ejecución Penal, y habiendo demostrado su efectividad, la sustentante recomienda que cuando el Organismo Legislativo emita la Ley General Penitenciaria (que es urgente) debe regularse lo relativo a este Régimen de Confianza para darle seguridad y certeza jurídica al programa.

Que una de las causas principales para que no se cumplan los objetivos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación a las garantías mínimas para el tratamiento de los reclusos es no contar con una Ley General Penitenciaria, que sirva de fundamento a los funcionarios que tienen a su cargo la ejecución penal, por lo que recomiendo se legisle a la mayor brevedad lo relativo al Sistema Penitenciario con conciencia social para evitar que se violen los derechos de los condenados.



BIBLIOGRAFIA

1. BECCARIA, CESARE. "DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS". Editorial Alianza S.A., Madrid 1990.
2. BERISTAIN S.J. ANTONIO. "CUESTIONES PENALES Y CRIMINOLOGICAS". Instituto Editorial Reus, S.A., Madrid 1979.
3. DEL PONT, LUIS MARCO. "DERECHO PENITENCIARIO" Editorial Cárdenas, México Distrito Federal, 1991.
4. FOUCAULT, MICHEL. "VIGILAR Y CASTIGAR NACIMIENTO DE LA PRISION", Siglo Veintiuno Editores, México 1980.
5. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "MANUAL DE PRISIONES", Editorial Porrúa S.A., México Distrito Federal, 1980.



6. GARCIA VALDEZ, CARLOS. "TEORIA DE LA PENA"
Editorial Tecnos S.A., Madrid 1987

7. MORRIS, NORVAL. "EL FUTURO DE LAS PRISIONES"
Siglo Veintiuno Editores, Mexico Distrito Federal, 1987.

8. OJEDA VELASQUEZ, JORGE. "DERECHO DE EJECUCION
DE PENAS"
Editorial Porrúa S.A., México Distrito Federal, 1985.

9. RICO, JOSE MARIA. "LAS SANCIONES PENALES Y LA
POLITICA CRIMINOLOGICA CONTEMPORANEA", Siglo
Veintiuno Editores, Mexico, Distrito Federal, 1982, Segunda
Edición.

10. TESIS: DURAN, JUAN FRANCISCO.
Los Regímenes de Confianza y Máxima Confianza en la
Reforma del Régimen Penitenciario, Guatemala, 1991.



LEY:

ARANGO ESCOBAR, JULIO EDUARDO. "PROYECTO DE LEY GENERAL PENITENCIARIA PARA LA REPUBLICA DE GUATEMALA" 1990.

REGLAMENTO:

Junta Central de Prisiones, VISITA INTIMA O CONYUGAL. Guatemala, 1990.

LEYES:

- 1. Constitución Política de República de Guatemala.**
- 2. Código Penal.**
- 3. Código Procesal.**
- 4. Proyecto de Ley General Penitenciaria Penal de Guatemala.**
- 5. Reglamento Para la Visita Intima o Conyugal.**

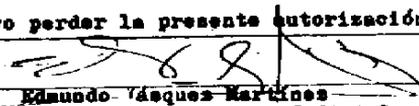
1 PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL, Guatemala, quince de ju-
2 lio de mil novecientos ochenta y ocho,-----
3 C O N S I D E R A N D O: Que a la luz de la Doctrina gana-
4 ral predominante y dentro del sistema de rehabilitación pa-
5 ra los reclusos, el tratamiento semi-institucional implica
6 un régimen en semi-libertad de contacto continuado con la -
7 comunidad libre, bajo ciertos requisitos de carácter formal
8 y material, de manera que se facilite el difícil período de
9 transición de la vida del recluso dentro del establecimiento
10 penal a la existencia ordinaria fuera del el. En el presente
11 caso el recluso Mario Gilberto López Ortiz, fué condenado a
12 una pena de treinta años de prisión, llevando a la fecha de-
13 ce años ochó meses de prisión efectiva. Que solicitó autori-
14 zación para poder laborar fuera del centro y para el efecto
15 se abrió expediente para el estudio de su personalidad y -
16 conducta, siendo el resultado favorable pues desde de su in-
17 greso se ha dedicado al trabajo, estudio y participación en
18 las actividades del centro, extremos estos debidamente do-
19 cumentados. Que habiéndose solicitado al señor Alcalde Muni-
20 cipal de la ciudad de Escuintla una plaza, ésta le fué con-
21 cedida en la Secretaría Municipal como oficinista taqui-me-
22 canográfico, con un sueldo mensual de ciento ochenta quetza-
23 les, siendó en consecuencia procedente autorizar el permiso
24 de trabajo fuera del centro y debiendo regularse en la par-
25 te resolutiva la forma de distribución y empleo de su resu-

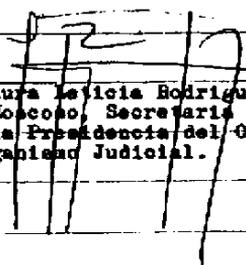
26 neración. Por tanto ésta Presidencia con base en lo conside-
27 rado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 157,
28 158 y 159 de la ley del Organismo Judicial; 15, 16 y 17 de
29 la ley de Redención de Penas y 229, 233 y 234 del Código -
30 Procesal Penal, ACUERDA: a) Conceder autorización para que
31 el recluso Mario Gilberto López Ortiz pueda trabajar en la
32 Secretaría Municipal de la ciudad de Escuintla, con un ho-
33 rario de ocho a dieciséis horas; b) El sueldo será cobrado
34 por el Director o Subdirector del centro; c) El director -
35 hará la distribución siguiente: el 30% de la remuneración -
36 ingresará a los fondos privativos del establecimiento y se-
37 rá empleado única y exclusivamente para fines de tratamien-
38 to ó compra de instrumentos para trabajo de reclusos previa
39 autorización de la Junta Central. d) El 30% se depositará -
40 en una cuenta de ahorros de la que no podrá hacerse ningún
41 retiro sino hasta que el recluso obtenga su libertad. e) el
42 20% se entregará a la esposa o conviviente del recluso en -
43 concepto de alimentos para ella y los hijos en caso exis-
44 tieren; caso contrario incrementará el ahorro del recluso.-
45 f) el 5% se destinará para cubrir responsabilidades civiles
46 y si no existieran incrementará también los fondos del re-
47 cluso y g) el 15% de su remuneración será entregado al re-
48 cluso para su uso personal. h) el recluso no podrá ingre-
49 sar a bares, restaurantes y demás centros donde se expendan
50 bebidas alcohólicas de cualquier clase, su itinerario dia-

ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

1 rta será del centro a su lugar de trabajo y de esta al cen-
2 tro, cualquier violación a estas disposiciones hará impera-
3 tivo perder la presente autorización.-

4  Edmundo Vásquez-Martínez
5 Presidente del Organismo Judicial.

6  Aura Leticia Rodríguez
7 Moscoso, Secretaria de
8 la Presidencia del Or-
9 ganismo Judicial.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25